

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

-----oOo-----
ALCALDE PRESIDENTE:
D. Santiago Cabello Muñoz
CONCEJALES:
D. Eduardo Lucena Alba
D. Jesús Manuel Agudo Cantero
D^a. Anastasia M^a Calero Bravo
D^a María Fernández Nevado
SECRETARIA GENERAL:
D^a. M^a Pastora García Muñoz

En la ciudad de Pozoblanco, siendo las nueve horas y treinta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veinte, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Presidente, D. Santiago Cabello Muñoz, asistido de mí, la Secretaria General, D^a M^a Pastora García Muñoz, se reunieron las personas al margen nominadas a través de medios telemáticos, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria y urgente de la Junta de Gobierno Local, de conformidad al "Orden del Día", comprensivo de los asuntos a tratar.

No asiste a la sesión D. Juan Bautista Escribano Alba ni el Interventor-Acctal, quienes justificaron previamente su ausencia.

Abierta la sesión a la hora indicada, se pasó al estudio y deliberación de los asuntos incluidos en el correspondiente "Orden del Día", con el siguiente resultado:

1.- RATIFICACIÓN, EN SU CASO, DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

Abierta la sesión a la hora indicada, se pasó en primer lugar al **pronunciamento sobre la declaración de urgencia de la sesión**, de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 113.1.a) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, el Presidente sometió a la consideración de la Junta de Gobierno Local la ratificación sobre la urgencia de la sesión, siendo apreciada por unanimidad de los miembros asistentes, precediéndose acto seguido al debate y resolución de los asuntos incluidos en el Orden del Día de la sesión.

2.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Por la Presidencia se preguntó a los señores asistentes que, como es preceptivo y figuraba en el correspondiente "Orden del Día", procedía pronunciarse acerca de la aprobación, en su caso, del borrador del acta de la sesión referida en el epígrafe de este asunto.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acordó aprobar el citado borrador y que se efectúe su transcripción preceptiva al correspondiente Libro de Actas.

3.- APROBACIÓN DE CUENTA DE DISPOSICIONES PUBLICADAS EN LOS DIVERSOS BOLETINES OFICIALES.

Vistas las siguientes disposiciones publicadas en:



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

-Núm. 247 de 16-09-2020.- Anuncio de notificación de 10 de septiembre de 2020 en procedimiento sancionador número Gex 549 (Citación para comparecencia mediante edicto).

BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

- Núm. 175 de 09-09-2020.- Orden de 31 de agosto de 2020, por la que se convocan subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a entidades privadas para la realización de programas de acción social, en materia de solidaridad y garantía alimentaria así como a entidades locales para la atención a personas inmigrantes, emigrantes temporeras andaluzas y sus familias, en el ámbito de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, para el ejercicio 2020.

-Núm. 175 de 09-09-2020.- Extracto de la Orden de 31 de agosto de 2020, por la que se convocan subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a entidades privadas para la realización de programas de acción social, en materia de solidaridad y garantía alimentaria así como a entidades locales para la atención a personas inmigrantes y emigrantes temporeras andaluzas y sus familias, en el ámbito de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, para el ejercicio 2020.

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

-Núm. 175 de 11-09-2020.- Anuncio de este Ayuntamiento sobre las Modificaciones del Decreto de Delegaciones de determinada concejalía.

-Núm. 178 de 16-09-2020.- Esta Alcaldía, mediante Resolución de fecha 9 de septiembre de 2020, ha acordado delegar en la Concejala de este Ayuntamiento doña Virginia Cantero Ranchal, las competencias y atribuciones propias de esta Alcaldía, para la celebración de Boda Civil el día 12 de septiembre del año en curso, entre los contrayentes don Albi Fejzaj y doña Carmen Aranda Cabreja. Lo que se hace público, en cumplimiento de la legislación vigente sobre régimen Local en materia de delegaciones de competencia.

-Núm. 179 de 17-09-2020.- Aprobación de las modificaciones habidas en las Bases del Programa de Ayudas Sociales para Electricidad y Agua de esta ciudad.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acordó quedar enterada del contenido de dichas disposiciones y que se dé traslado de las mismas a las Delegaciones de Servicio y Negocios administrativos que les afecten, para su conocimiento y oportunos efectos.

4.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN FORMATIVA ENTRE EL CENTRO C.D.P. TRINIDAD Y EL AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO.

Dada cuenta del texto del Acuerdo de Colaboración formativa entre el Centro Docente C.D.P. Trinidad y el Centro de Trabajo Ayuntamiento de Pozoblanco, para la realización de la fase de formación práctica, de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Orden de 28 de septiembre de 2011, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los módulos profesionales de formación en Centros de Trabajo y de Proyecto para el alumnado matriculado en

Código seguro de verificación (CSV):

139E 3207 5422 7B18 2BD7



(13)9E320754227B182BD7

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Pozoblanco. Podrá verificarse en www.pozoblanco.es

Firmado por SRA. SECRETARIA GARCIA MUÑOZ MARIA PASTORA el 9/10/2020

Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En citado acuerdo se incluye la petición de prácticas para el alumno Juan Manuel Dueñas López, dentro del ciclo formativo 2º F.P.I.G.S. (Enseñanza y Animación Sociodeportiva), con una **duración de 370 horas 62 jornadas, durante el período del 15/09/20 al 15/12/20.**

El **profesor responsable del Centro** que realizará el seguimiento de las prácticas es **don Joaquín Alberto Izquierdo Ortiz.**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar el Acuerdo de Colaboración formativa entre el Centro Docente C.D.P. Trinidad de Córdoba y el Centro de Trabajo Ayuntamiento de Pozoblanco, donde se especifican las características de las prácticas y definición del proyecto formativo a desarrollar.

Designar como **persona encargada de la tutoría** de este módulo en el Ayuntamiento de Pozoblanco a **don Andrés Plazuelo Ruiz.**

El desarrollo de dichas prácticas se realizará en el Área de Deportes.

En ningún caso se derivarán de las prácticas obligaciones propias de un contrato laboral, ni alumno tendrá retribución por las actividades que pueda realizar.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al Centro C.D.P. Trinidad de Córdoba y dar traslado al Concejal Delegado de Deportes y a la Concejala Delegada de Recursos Humanos, así como al Negociado de Personal con la finalidad de que se realicen las gestiones oportunas para dar efectividad al acordado.

5.- APROBACIÓN, EN SU CASO DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO Y EL C.D.P. SAN JOSÉ, Y DETERMINADA SOLICITUD PARA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EN INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIONES

Dada cuenta del texto del Acuerdo de Colaboración formativa entre el Centro Docente C.D.P. San José y el Centro de Trabajo Ayuntamiento de Pozoblanco, para la realización de la fase de formación práctica, de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Orden de 28 de septiembre de 2011, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los módulos profesionales de formación en Centros de Trabajo de Proyecto para el alumnado matriculado en Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En citado acuerdo se incluye la petición de prácticas para el alumno Andrés Sepúlveda Galán, dentro del ciclo formativo 2º F.P.I.G.M. (Instalador de Telecomunicaciones), con una **duración de 410 horas 53 jornadas, durante el período del 28/09/20 al 14/12/20.**

El **profesor responsable del Centro** que realizará el seguimiento de las prácticas es **don José Mª Migallón Moreno.**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar el Acuerdo de Colaboración formativa entre el Centro Docente C.D.P. San José de Pozoblanco y el Centro de Trabajo Ayuntamiento de Pozoblanco,



donde se especifican las características de las prácticas y definición del proyecto formativo a desarrollar.

Designar como **persona encargada de la tutoría** de este módulo en el Ayuntamiento de Pozoblanco a **don Fermín Tribaldo Ballesteros**.

El desarrollo de dichas prácticas se realizará en el Servicio Eléctrico.

En ningún caso se derivarán de las prácticas obligaciones propias de un contrato laboral, ni alumno tendrá retribución por las actividades que pueda realizar.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al Centro C.D.P. San José de Pozoblanco y dar traslado al Concejal Delegado de Obras y Servicios y a la Concejala Delegada de Recursos Humanos, así como al Negociado de Personal con la finalidad de que se realicen las gestiones oportunas para dar efectividad a lo acordado.

6.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO Y LA ASOCIACIÓN CENTRO COMERCIAL ABIERTO “POZOBLANCO, CIUDAD DE COMPRAS”

Dada cuenta del texto del Acuerdo de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento y la Asociación Centro Comercial Abierto “Pozoblanco, Ciudad de Compras”. Se pretende suscribir el Convenio entre ambas entidades al objeto de impulsar el desarrollo y revitalización del pequeño y mediano comercio, coordinando la participación activa entre las partes.

Para el seguimiento y ejecución del presente Convenio se constituirá una Comisión compuesta por:

-2 representantes del Ayuntamiento de Pozoblanco.

-2 representantes de la Asociación Centro Comercial Abierto “Pozoblanco Ciudad de Compras.

-1 técnico del Ayuntamiento de Pozoblanco.

-1 técnico de la Asociación.

Esta Comisión podrá ser ampliada con más representantes siempre con el acuerdo de ambas partes.

Será causa de resolución del presente Convenio el incumplimiento de su objeto, o cuando alguna de las partes o de mutuo acuerdo, manifiesten su intención de rescisión.

A dicho acuerdo se incorpora el Plan General de Modernización, Racionalización y Desarrollo de las Empresas Asociadas, que incluye un programa de medidas y actuaciones, cuyo objetivo es sumar recursos y movilizar posibilidades es la apuesta posible, responsable y coordinada de este Plan, plasmado ello en actuaciones y medidas concretas para recuperar y relanzar los mejores niveles de empleo y desarrollo económico, manteniendo y ampliando el comercio local.

Primero.- Aprobar el Acuerdo de Colaboración entre Ayuntamiento de



Pozoblanco y la Asociación Centro Comercial Abierto “Pozoblanco, Ciudad de Compras”, así como el Plan General de Modernización, Racionalización y Desarrollo de las Empresas Asociadas incorporado al mismo.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a Asociación Centro Comercial Abierto “Pozoblanco, Ciudad de Compras”, y dar traslado al Concejal Delegado de Comercio y Desarrollo Económico, para su conocimiento y efectos oportunos.

7.- CONCESIÓN, EN SU CASO, DE LAS BECAS DE PROMOCIÓN 2019.

Resultando que en sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de julio de 2020 se acordó aprobar provisionalmente el dictamen-propuesta dictaminado previamente en la Comisión Informativa de Bienestar Social de fecha 2 de julio de 2020, en la que se propone, por unanimidad, la concesión de becas de promoción 2019, a los beneficiarios indicados en la propuesta, conforme a las cantidades detalladas en el cuadro incorporado al expediente, elevándose la misma al órgano competente para su resolución provisional, con la puntuación indicada en dicho cuadro.

La propuesta de resolución provisional ha sido expuesta al público, de conformidad con el artículo 11.1 de la Ordenanza General reguladora de concesión de subvenciones por el Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, **en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de la Web Municipal, por un plazo de 10 días hábiles.**

Elevándose diligencia por la Secretaría de la Corporación de fecha 15 de septiembre de 2020 en la que se hace constar que el edicto número 2020/50 ha estado expuesto en el tablón de edictos electrónico desde el día 4 de agosto hasta el 18 de agosto de 2020.

Durante dicho plazo no consta que se hayan formulado alegaciones al expediente.

Constando en el expediente documento de retención de crédito con núm. de operación **22020009799**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar definitivamente el dictamen-propuesta y conceder las becas de promoción 2019 a los beneficiarios que a continuación se indican:

NOMBRE	NACIONAL	Puntuación	ANDALUZ	Puntuación	Nº TORNEOS	Puntuación	Total KM	Puntuación	Puntuación individual	Cantidad propuesta
BLAS RUIZ ROMERO	140	6	7	6	28	10	9498	10	32	527,92 €
MARCO CALVENTE CABRERA			7	6	22	10	510,5	1	17	280,46 €
FRANCISCO JOSÉ HUERTAS MIRADO	104	6	4	8	7	4	1682	2	20	329,95 €

Código seguro de verificación (CSV):

139E 3207 5422 7B18 2BD7



(13)9E320754227B182BD7

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Pozoblanco. Podrá verificarse en www.pozoblanco.es

Firmado por SRA. SECRETARIA GARCIA MUÑOZ MARIA PASTORA el 9/10/2020

IRENE FERNÁNDEZ VELEZ	42	6	64	4	21	10	5362	8	28	461,93 €
CANDELA YECORA MEDINA	526	6	31	4	26	10	7502	10	30	494,92 €
LUCIA YECORA MEDINA	184	6	32	4	24	10	5815	8	28	461,93 €
INMACULADA HERRUZO NAVARRO					19	8	3830,6	4	12	197,97 €
CARLOS SANCHEZ DUEÑAS			23	4	1	2	4415,6	6	12	197,97 €
MARTA FERNÁNDEZ YUSTA			2	8	7	4	1079	2	12	210,96 €
LUIS SANCHEZ RAMIREZ			7	6	6	4	1058	2	12	197,97 €
AITANA TORRICO GUILLÉN	33	6	8	6	10	6	1246	2	20	329,95 €
ALEJANDRO LÓPEZ ESCRIBANO	1290	6	116	4	29	10	532	2	28	461,93 €
JUAN CASTILLO LÓPEZ					7	4	531,4	1	5	82,49 €
NOELIA CASTILLO LÓPEZ			1	10	20	0	2505,1	4	24	395,94 €
RAUL MARTÍNEZ MORENO	45	6	9	6	11	11	10973	2	32	527,92 €
M. DE LOS ANGELES RODRIGUEZ RUBIO					13	6	1102	2	8	131,98 €
ADRIAN MORENO PÉREZ	6	8	2	8	6	4	1192,5	2	22	362,94 €
CARLOS BARBERO BENITEZ	187	6	4	6	20	10	1706,5	2	24	395,94 €
VIOLETA CARRASCO POSADA	28	6	5	8	1	8	3648	4	26	428,93 €
TOTAL									394	6.500 €

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y proceder a su inserción en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de la página web del Ayuntamiento de Pozoblanco.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al Concejal Delegado de Turismo y Promoción y a la Intervención de Fondos, para su conocimiento y efectos oportunos.

8.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE SISTEMAS SEMAFÓRICOS MUNICIPALES.

Código seguro de verificación (CSV):

139E 3207 5422 7B18 2BD7



(13)9E320754227B182BD7

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Pozoblanco. Podrá verificarse en www.pozoblanco.es

Firmado por SRA. SECRETARIA GARCIA MUÑOZ MARIA PASTORA el 9/10/2020

Antes de proceder al estudio de este asunto, el Alcalde-Presidente quiere hacer constar que desde el mes de octubre del año 2019 se encuentran estos Pliegos en el Departamento de Secretaría, y hasta hoy no se traen para su aprobación, casi un año después.

Dada cuenta del Pliego de Prescripciones Técnicas que ha de regir la prestación del servicio “Mantenimiento y Conservación de los Sistemas Semafóricos Municipales de Pozoblanco”, cuyo objeto es regular y definir el alcance, procesos y condiciones técnicas de la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de los sistemas semafóricos dependientes del Ayuntamiento de Pozoblanco mediante pruebas y verificaciones necesarias que aseguren su continuo y correcto funcionamiento, cuyo ámbito de actuación son los sistemas semafóricos regulados de los cruces e intersecciones viarias que se detallan en el Anexo I de este Pliego.

Dada cuenta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir dicho contrato de prestación de servicios, mediante procedimiento abierto simplificado, siendo la necesidad a satisfacer el mantenimiento preventivo, correctivo y técnico legal para lograr el perfecto funcionamiento de las instalaciones y equipos semafóricos dependientes del Ayuntamiento de Pozoblanco.

Este contrato tiene la calificación de **contrato administrativo de servicios**, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Título: Contrato de Servicios para mantenimiento y conservación de los sistemas semafóricos municipales.

Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato asciende a la cantidad de **40.000,00 (i.v.a. incluido)**.

Duración: 4 años.

Prórroga: No

Garantía definitiva: corresponde al 4% del precio de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la iniciación del expediente de contratación, así como los Pliegos de Prescripciones Técnicas y Cláusulas Administrativas Particulares que regirán la contratación de los servicios para mantenimiento y conservación de los sistemas semafóricos municipales, mediante procedimiento abierto simplificado.

Segundo.- El anuncio de licitación del contrato se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público disponible en el Portal de Contratación del Estado <https://contrataciondelestado.es> o a través de la sede electrónica de la web municipal, cuya dirección es: www.pozoblanco.es/sede

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho



Portal.

El órgano de contratación no exige el empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas, conforme al apartado 3.a) de la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP.

Las proposiciones deberán ser presentadas en **un sobre único cerrado**, firmado por el candidato, en los que se hará constar la denominación del sobre y leyenda indicada en el PCAP, en el que se deberá introducir la **documentación administrativa y proposición económica**.

Las ofertas se presentarán en el Registro del Ayuntamiento de Pozoblanco en horario de 8:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, en el plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Estado.

Cuando el último día del plazo fuera inhábil se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Tercero.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Secretaría Municipal y a la Intervención de Fondos, con la finalidad de continuar con los trámites oportunos.

9.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, EN SU CASO, DE VIVIENDA SOCIAL.

Dada cuenta del escrito recibido en esta Administración de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA), por el que se comunica que está disponible para segunda adjudicación en régimen de arrendamiento, una vivienda de 2 dormitorios, salón, cocina y baño en Urb. El Torilejo, bloque 12, Bajo-Dcha., interesando que se haga propuesta de adjudicación por parte del Ayuntamiento a una de las familias que haya solicitado vivienda y que se encuentre necesitada.

Vista la propuesta de adjudicación dictaminada en la Comisión Informativa del Área Social de fecha 7 de septiembre de 2020

Incorporándose al expediente informe emitido por la Trabajadora Social, doña Patricia Rubio García, de fecha 3 de septiembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Emitir propuesta a AVRA de **signación de la vivienda sita en Urb. El Torilejo, bloque 12, Bajo-Dcha (2 dormitorios)** a la siguiente unidad familiar:

- D.ª **NOEMÍ SILVESTRE PIMENTEL** con DNI núm. 05.931.461-Z, con unidad familiar compuesta de tres miembros (solicitante, y dos hijos menores), que se encuentran dentro del grupo de viviendas de Protección Oficial de Promoción Pública en régimen de alquiler, según resolución de la Dirección General de Vivienda de la Junta de Andalucía, construidas al amparo del expte. CO-0935 Cta. 16.

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo a la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA), para su conocimiento y efectos oportunos, **por ser el organismo que tiene asumida la titularidad de citada vivienda**.



10.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, EN SU CASO, DE LAS REFORMULACIONES PRESENTADAS POR LAS ONG'S SOBRE LOS PROYECTOS DE SUBVENCIONES DE AYUDAS AL TERCER MUNDO DEL 0,7%.

Resultando que en Junta de Gobierno Local de fecha 13 de julio de 2020 se acordó aprobar provisionalmente el Dictamen-Propuesta de la Comisión del Área de Bienestar Social de fecha 2 de julio de 2020, para la concesión de ayudas con cargo a la convocatoria de subvenciones de ayudas al Tercer Mundo del 0,7 %, año 2019; y **comunicar a determinadas ONG's** que superaban el 5% de gastos administrativos y según reflejan las bases de estas subvenciones los gastos relativos a gestión y administración del proyecto **no podrán exceder el 5% del coste total del Proyecto subvencionar.** Concediendo asimismo la **posibilidad de reformulación** de los Proyectos presentados.

Visto el Dictamen-Propuesta de la Comisión Informativa del Área Social de fecha 7 de septiembre de 2020, una vez realizado el estudio de cada uno de los Proyectos reformulados y de las alegaciones planteadas, se propone la concesión de ayudas del Tercer Mundo a los colectivos que a continuación se expresan y con el siguiente detalle:

Entidad solicitante	Total del proyecto	Cuantía solicitada	Cuanti- a concedida	Reformulación
ACCIÓN SIN FRONTERAS – GUATEMALA *	29.939,30 €	9.984,87 €	3.321,11 €	Si Proyecto reformulado: 29.696,97 €
ACCIÓN SIN FRONTERA - MÉXICO	125.023,50 €	9946,53 €	3892,08 €	Si Proyecto reformulado: 71.804,57 €
NUEVOS CAMINOS *	149.836 €	2.947 €	1.751,73 €	No
INFANCIA SIN FRONTERAS *	165.380 €	10.574 €	1.723,72 €	Si Proyecto reformulado: 155.264,47 €
VIDESSUR - ETIOPIA	8.105,53 €	8.105,53 €	2701,17 €	No
VIDESSUR- TIMOR-LESTE	11.625,73 €	10.000 €	3.268 €	Si Proyecto reformulado: 3.971,25 €
SOLIDARIDAD DON BOSCO	11.113 €	8.800 €	3159,64 €	No
VICENTE FERRER	112.992,4 €	10.000 €	3.848,5 €	No
MADRE CORAJE *	163.716,20 €	4.993,85 €	1.793,04 €	Si Proyecto reformulado: 176.454,70 € (Fuera de plazo, lo han presentado con fecha de registro el 7 de Septiembre de 2020) Por motivos,

Código seguro de verificación (CSV):

139E 3207 5422 7B18 2BD7



(13)9E320754227B182BD7

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Pozoblanco. Podrá verificarse en www.pozoblanco.es

Firmado por SRA. SECRETARIA GARCIA MUÑOZ MARIA PASTORA el 9/10/2020

				que la notificación se la enviaron a una dirección antigua
KORIMA CLARETIANAS	37.000 €	10.000 €	3.074,5 €	Si Proyecto reformulado: 37.000,00 €
MANUEL MADRAZO *	16.500 €	10.000 €	3.418,5 €	Si Proyecto reformulado: 5.798,50 € (Fuera de plazo, lo han presentado con fecha de registro el 28 de agosto de 2020) Por motivos, que la notificación se recibió el 3 de agosto en su sede local del Colegio de Médicos de Córdoba y estando su delegada en cuarentena por COVID19 y siendo recibida la notificación en sede central de Sevilla el día 26 de agosto
ASOCIACIÓN EUROPEA DE COOPERACIÓN CON PALESTINA	10.576,50 €	9.996,5 €	3.830,24 €	Si Proyecto reformulado: 3.830,50 €
SIEMPRE ADELANTE	6.313,54 €	4.735,16 €	1.506,72 €	No
ASAMBLEA DE COOPERACIÓN POR LA PAZ	12.255 €	10.000 €	3.934,5 €	Si Proyecto reformulado: 4.830,50 €
CRUZ ROJA ESPAÑA *	5.500 €	5.000€	1.698,5 €	Si Proyecto reformulado: 1.800,00 € (Fuera de plazo, lo han presentado con fecha de registro el 19 de Agosto de 2020) Por motivos, una confusión en contabilizar el plazo

Código seguro de verificación (CSV):

**139E 3207 5422 7B18 2BD7**

(13)9E320754227B182BD7

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Pozoblanco. Podrá verificarse en www.pozoblanco.es

Firmado por SRA. SECRETARIA GARCIA MUÑOZ MARIA PASTORA el 9/10/2020

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar el Dictamen-propuesta de citada Comisión del Área Social en los términos indicados anteriormente y conceder las cuantías que igualmente se detallan a los colectivos que se relacionan.

Segundo.- Respecto a las entidades que no han procedido a reformular su proyectos, elevar dichos expediente a la Comisión Informativa del Área Social, al objeto de que se compruebe si ha transcurrido el plazo concedido para la reformulación, y en su caso, continuar con la tramitación correspondiente.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a las distintas entidades y dar traslado del presente acuerdo a la Concejalía de Servicios Sociales, a la Trabajadora Social y a la Intervención de Fondos, para su conocimiento y efectos oportunos.

Cuarto.- Publicar el presente acuerdo en el Tablón de Ediccion de la sede electrónica de la web municipal.

11.- PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE RR.HH PARA LA REALIZACIÓN DE FORMACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN MATERIA DE CORONAVIRUS COVID-19.

Dada cuenta de la propuesta presentada por la Concejala Delegada de Recursos Humanos, doña M^a Inmaculada Reyes Cuadrado, exponiendo que advertida la necesidad de impartición de formación al personal municipal en materia de Prevención de Riesgos Laborales, y ante el nuevo riesgo en el entorno laboral surgido por la pandemia actual del Covid-19 (Sars-Cov-2) y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales del siguiente tenor:

Artículo 19. Formación de los trabajadores.

1. En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

La formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente, si fuera necesario.

2. La formación a que se refiere el apartado anterior deberá impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas pero con el descuento en aquélla del tiempo invertido en la misma. La formación se podrá impartir por la empresa mediante medios propios o concertándola con servicios ajenos, y su coste no recaerá en ningún caso sobre los trabajadores.

Realizada gestión por el Departamento de Personal con tres entidades de la localidad, encaminadas a que éstas presentaran oferta para realizar formación en materia de protección frente al Covid-19, siendo las entidades contactadas las siguientes (consta en el expediente correo electrónico a cada una de ellas):



- Academia Martínez García, S.L.
- Antea Servicio de Prevención.
- Academia Yun Castro.

Habiéndose procedido por el Sr. Secretario-Acctal., a la apertura de sobres con fecha 19/08/2020.

Detallándose a continuación las ofertas recibidas:

- **ACADEMIA MARTINEZ, S.L.**, que aporta presupuesto aportando las características técnicas de la formación a impartir, que a continuación se detalla:

Los precios que propone, son para grupos de 15 alumnos.

- 3 H. PRL COVID 19 PARA COLECTIVO DE POLICIA LOCAL 20 €/ALUMNOS.
- 2 H. PRL COVID 19 PARA COLECTIVO DE ADMINISTRACIÓN 20 €/ALUMNOS.
- 3 H. PRL COVID 19 PARA COLECTIVO DE DEPORTES 20 €/ALUMNOS.
- 2 H. PRL COVID 19 PARA COLECTIVO DE OFICIOS 20 €/ALUMNOS.

Realizando ponderación para el precio por hora, sería la siguiente:

- 3 horas a 20€ curso: 6,07 €/hora.
 COSTE TOTAL POR 24 ALUMNOS: 180,00 €+IVA.
- 2 horas a 20€ curso: 3,00€/hora.
 COSTE TOTAL POR 126 ALUMNOS: 3.520,00 €+IVA

COSTE TOTAL: 3.000,00 €+IVA

- **ANTEA SERVICIO DE PREVENCIÓN**, que aporta presupuesto aportando las características técnicas de la formación a impartir, que a continuación se detalla:

Los precios que propone, son los siguientes para un total de 150 alumnos:

- Modalidad OFF-LINE DE 10 HORAS 18€/ALUMNO.
- Modalidad PRESENCIAL 2 HORAS MÁXIMO 15 ALUMNOS 300€/CURSO.

Realizando ponderación para el precio por hora, sería la siguiente:

- 10 horas a 18€ curso **modalidad on-line:**
 - 18,00 €/Curso. Total **2.700,00 €+IVA**
- 2 horas a 15 alumnos curso **modalidad presencial:**
 20,00 €/alumno para un total de **3.000,00 €+IVA**

- **ACADEMIA YUN CASTRO**, que aporta presupuesto aportando las



características técnicas de la formación a impartir, que a continuación se detalla:

Los precios que propone, son los siguientes para un total de 150 alumnos:

- Modalidad ON-LINE O PRESENCIAL EN INSTALACIONES MUNICIPALES DE 1,5 HORAS 9,50€/ALUMNO.
- Modalidad PRESENCIAL EN SU CENTRO DE FORMACIÓN 1,5 HORAS 10€/ALUMNO.

Realizando ponderación para el precio por hora, sería la siguiente:

- 1,5 horas a 9,50 € curso modalidad on-line o en instalaciones municipales para un total de 200 alumnos:
9,50€/Curso. Total **1.900,00 €+IVA**
- 1,5 horas a 10,00 € curso modalidad presencial en instalaciones de su centro educativo, para un total de 200 alumnos:
10€/Alumno. Total **2.000,00 €+IVA**

Se trata de un contrato menor cuyo régimen jurídico aplicable vendría dispuesto en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Constando en el expediente documento de Retención de Crédito con núm. de operación **22020010444**.

Visto el informe emitido por la Concejala Delegada del Servicio, sobre la necesidad e idoneidad en relación al gasto relacionado anteriormente, así como la justificación de la empresa seleccionada, en base a los precios ofertados y el número de horas a realizar en cada curso, en relación a los contenidos propuestos y disgregando distintos colectivos de empleados municipales.

A la vista de las tres propuestas formuladas por ambas entidades, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Contratar con las empresas **ACADEMIA MARTINEZ, S.L. y ACADEMIA YUN CASTRO**, la formación al personal municipal en materia de Prevención de Riesgos Laborales ante el nuevo riesgo en el entorno laboral surgido por la pandemia del Covid-19 **con el siguiente detalle y de conformidad a los precios por curso o alumno indicados en cada una de sus ofertas:**

ACADEMIA MARTÍNEZ:

- 3 horas a 20,00 € curso:	6,67 €/hora.
COSTE TOTAL PARA 24 ALUMNOS (Policía Local):	480,00 € + IVA
- 2 horas a 20,00 € curso:	10,00 €/hora.
COSTE TOTAL PARA 26 ALUMNOS (Personal de Oficios):	520,00 € + IVA
COSTE TOTAL:	1.000,00 € + IVA

Código seguro de verificación (CSV):

139E 3207 5422 7B18 2BD7



(13)9E320754227B182BD7

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Pozoblanco. Podrá verificarse en www.pozoblanco.es

Firmado por SRA. SECRETARIA GARCIA MUÑOZ MARIA PASTORA el 9/10/2020

ACADEMIA YUN CASTRO:

- **Modalidad PRESENCIAL EN SU CENTRO DE FORMACIÓN 1,5 HORAS 10,00 €/ALUMNO.**

COSTE TOTAL PARA 100 ALUMNOS(resto de personal): 1.000,00 € + IVA

Segundo: Notificar la presente resolución a las empresas ofertantes, y dar traslado a la Concejala Delegada de RR.HH., al Departamento de Personal y a la Intervención de Fondos, para su conocimiento y efectos oportunos.

12.- PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE RR.HH. PARA ADQUISICIÓN DE CALZADO DE SEGURIDAD PARA EL PERSONAL DE OFICIOS DE ESTE AYUNTAMIENTO.

Dada cuenta de la propuesta presentada por la Concejala Delegada de Recursos Humanos, doña M^a Inmaculada Reyes Cuadrado, exponiendo la necesidad de adquisición de calzado de seguridad para protección del personal de oficios de este Ayuntamiento, que se contrata a lo largo del año para obras municipales y otros servicios municipales que requieren la protección necesaria y obligada por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales relativa a los Equipos de Protección Individual.

Realizada gestión por el Departamento de Personal conducente a la petición de presupuestos por un mínimo de tres proveedores locales.

Se han recibido presupuestos de tres empresas del sector que a continuación se detallan, una vez abiertos los sobres con fecha 19/08/20 por el Sr. Secretario Acctal.

-PROSETRA:

Modelo ROMA S3, siendo el precio unitario de 15,73 €/Ud., precio total con IVA incluido.

-RAFAEL MORENO MUÑOZ, S.C.:

Modelo KSS101-43S3 S3, siendo el precio unitario de 14,63 €/ Ud., precio total con IVA incluido.

-COYVA FERRETERIA Y SUMINISTROS, S.L.:

Modelo PIEL CRABADA S3 SUELA DE DOBLE DENSIDAD ANTIESTATICA PUNTERA DE ACERO, siendo el precio unitario de 21,78 €/ Ud., precio total con IVA incluido.

Se trata de un contrato menor cuyo régimen jurídico aplicable vendría dispuesto en el artículo 113.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Visto el informe emitido por la Concejala Delegada del Servicio, sobre la necesidad e idoneidad en relación al gasto relacionado anteriormente, así como la justificación de la empresa seleccionada para este contrato, por cuanto se considera la

Código seguro de verificación (CSV):

139E 3207 5422 7B18 2BD7



(13)9E320754227B182BD7

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Pozoblanco. Podrá verificarse en www.pozoblanco.es

Firmado por SRA. SECRETARIA GARCIA MUÑOZ MARIA PASTORA el 9/10/2020

oferta más ventajosa para los intereses municipales, adaptándose a las necesidades que han sido exigidas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Adquirir a la empresa **RAFAEL MORENO MUÑOZ, S.L.**, el calzado de seguridad para el personal de oficios municipal conforme a la oferta presentada, modelo KSS101-43S3 S3, siendo el precio unitario de **14,63 €/ Ud.**, precio total con IVA incluido, cuyo gasto se financiará con cargo a la partida correspondiente de vestuario de personal servicio de obras.

El importe total de la adquisición vendrá determinado por el número de botas adquirir, a cuyos efectos se faculta a la Concejala Delegada de RR.HH. para la coordinación de dicha actuación.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a la Jefatura de Policía Local, al objeto de que emita el correspondiente informe de la adecuación e idoneidad del producto a adquirir.

Tercero: Notificar la presente resolución a las empresas oferentes y a la adjudicataria, y dar traslado a la Concejala Delegada de RR.HH., al Departamento de Personal y a la Intervención de Fondos, para su conocimiento y efectos oportunos.

13.- PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE RR.HH. PARA ADQUISICIÓN DE CASCOS PARA LA POLICÍA LOCAL DE ESTE AYUNTAMIENTO.

Dada cuenta de la propuesta presentada por la Concejala Delegada de Recursos Humanos, doña M^a Inmaculada Reyes Cuadrado, exponiendo la necesidad de adquisición de cascos de protección para el personal funcionario adscrito a la Policía Local, para su utilización con las motocicletas del parque móvil de la Policía Local de Pozoblanco, con el fin de proceder a la renovación del casco de protección de cada uno de los miembros de la Policía Local de Pozoblanco.

Resultando que se han solicitado presupuestos, por parte de la Policía Local, para adquisición de citados cascos de protección a cuatro proveedores locales.

Recibidos los presupuestos solicitados se ha procedido a la apertura de los sobres por el Sr. Secretario Acctal., con fecha 19/08/2020.

Detallándose en continuación las ofertas recibidas:

-PROSETINA, que aporta presupuesto para dos tipos de cascos, indicando las características técnicas de cada uno de ellos, que a continuación se detalla:

- Modelo HJC RPHA 90S, 350,00€/U, precio total con IVA 7.623,00€, para 18 unidades.
- Modelo HJC RPHA 190 HOLLEN, 230,00€/U, precio total con IVA 7.623,00€, para 18 unidades.

-TALLERES EMILIO MARQUEZ E HIJOS, S.L., que presenta presupuesto con las características técnicas que a continuación se detalla:

- Modelo HJC RPHA 90S, 396,61€/U, con un descuento de 31,4€ por unidad, para un precio total con IVA 5.925,81€, para 18 unidades.



-JUAN A. GOMEZ DE GRACIA 2020, que presenta presupuesto, no indicando las características técnicas:

- Modelo HJC RPHA 90S, 360,00€/U, para un precio total con IVA 7.840,80€, para 18 unidades.

-COMERCIAL Y TALLERES MAPRI, S.L., que aporta presupuesto para dos tipos de cascos, no indicando las características técnicas de cada uno de ellos, que a continuación se detalla:

- Modelo HJC RPHA 90, 328,00€/U, para un precio total con IVA 7.143,84€, para 18 unidades.
- Modelo ESCORPIO EXO 3000 AIR, 259,00€/U, precio total con IVA 5641,02€, para 18 unidades.

Se trata de un contrato menor cuyo régimen jurídico aplicable vendría dispuesto en los artículos 111.1 y 138.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Constando en el expediente documento de Retención de Crédito con núm. de operación **22020009048**.

Visto el informe emitido por la Concejala Delegada del Servicio, sobre la necesidad e idoneidad en relación al gasto relacionado anteriormente, así como la justificación de la empresa seleccionada para este contrato, por cuanto se considera la más ventajosa para los intereses municipales y adaptarse a las necesidades demandadas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Adquirir a la empresa **TALLERES EMILIO MARQUEZ E HIJOS, S.L.**, **18 unidades de cascos Modelo HJC RPHA 90S**, por importe de **5.925,81 € (i.v.a. incluido)**.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a la Jefatura de Policía Local, al objeto de que emita el correspondiente informe la adecuación e idoneidad del producto a adquirir.

Tercero: Notificar la presente resolución a las empresas ofertantes y a la adjudicataria, y dar traslado a la Concejala Delegada de RR.HH., al Departamento de Personal y a la Intervención de Fondos, para su conocimiento y efectos oportunos.

PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE RR. HH. PARA ADQUISICIÓN DE ROPA DE TRABAJO DE INVIERNO PERÍODO 2020/2022 PARA PERSONAL DE ESTE AYUNTAMIENTO.

Dada de la propuesta presentada por la Concejala Delegada de Recursos Humanos, doña M^a Inmaculada Reyes Cuadrado, exponiendo la necesidad de adquisición de ropa de trabajo para el personal de distintos servicios externos de este Ayuntamiento, de acuerdo con el siguiente detalle:

Código seguro de verificación (CSV):

139E 3207 5422 7B18 2BD7



(13)9E320754227B182BD7

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Pozoblanco. Podrá verificarse en www.pozoblanco.es

Firmado por SRA. SECRETARIA GARCIA MUÑOZ MARIA PASTORA el 9/10/2020

Uniformidad Laboral de Invierno (Personal de Oficios). (Ejercicio 2020)

Lote para cada trabajador compuesto de:

2 Pantalones Multibolsillo, o dos monos de trabajo, (pantalón de invierno) con colores combinados, predominando el gris.

2 Sudaderas o 2 Camisas de manga larga(a elegir por el trabajador) a juego con el pantalón.

1 Par de botas piel grabada homologada, UNE-EN ISO 20345:20012.

1 Par de botas piel grabada, UNE-EN ISO 20346-20347. Equipo de protección individual. Personal Servicio Eléctrico.

Bordado de prendas tamaño escudo en el pecho, lado izquierdo.

1 Cazadora a juego con el pantalón con colores combinados, predominando el gris.

1 Chaleco, con colores combinados, predominando el gris.

El personal de Servicio Eléctrico llevará las botas descritas en punto d), en cuyo caso no se presupuestarán las botas descritas en punto e).

Realizada gestión por el Departamento de Personal conducente a la petición de presupuestos a un mínimo de tres proveedores locales.

Habiéndose recibido las ofertas económicas se procede por el Secretario-Acctal a la apertura de los sobres con fecha 19/08/2020.

Detallándose a continuación las ofertas recibidas:

PROSETRA, que aporta presupuesto que a continuación se detalla:

- Lote compuesto de

2 Pantalones Multibolsillo, o dos monos de trabajo, modelo M2PW2.

2 Sudaderas o 2 Camisas de manga larga, modelo 109BASIC/529.

1 Par de botas modelo Roma S3.

1 Par de botas Eléctricas Modelo ELECTRA

Bordado de prendas tamaño escudo en el pecho, lado izquierdo.

1 Cazadora MODELO M2VES2

1 Chaleco STOCKTON2.

PRECIO DEL LOTE **222.37 €** precio total con IVA incluido.

Aporta muestras de todo el material solicitado, de acuerdo con lo dispuesto en el escrito de solicitud de presupuesto.

COYVA FERRETERIA Y SUMINISTROS, S.L., que aporta presupuesto, que a continuación se detalla:

- Lote compuesto de



- 1 Par de botas lisa hidrófuga S3 Suela doble densidad antiestática puntera no metálica.
- 1 Par de botas S3 Suela doble densidad antiestática puntera de acero.
- 2 Camisas de manga larga 2 bolsillos gris.
- 2 Mono Cremallera y velcro gris.
- 2 Pantalones forrado Multibolsillo gris.
- 2 sudadera gris cuello redondo.
- 1 Chaqueta tergal panopli gris/nara.
- 1 Chaleco reversible marino/gris

PRECIO DEL LOTE **243,26 €** precio total con IVA incluido.

Aporta muestras de todo el material solicitado, de acuerdo con lo dispuesto en el escrito de solicitud de presupuesto.

Se trata de un contrato menor cuyo régimen jurídico aplicable vendría dispuesto en los artículos 111.1 y 138.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Constando en el expediente documento de Retención de Crédito con núm. de operación **22020010445**.

Visto el informe emitido por la Concejala Delegada del Servicio, sobre la necesidad e idoneidad en relación al gasto relacionado anteriormente, así como la justificación de la empresa seleccionada para este contrato, al considerar la oferta ventajosa para los intereses municipales, adaptándose a las necesidades que han sido exigidas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Adquirir a la empresa **PROSETKA**, la ropa de trabajo de invierno para el personal de oficios del Ayuntamiento de Pozoblanco, conforme al lote detallado en su oferta, **por importe de 1.892,14 € (i.v.a. incluido) para un total de 22 trabajadores.**

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a las empresas ofertantes, así como dar traslado a la Concejala Delegada de RR.MM., al Negociado de Personal y a la Intervención de Fondos, para su conocimiento y efectos oportunos.

15.- PROYECTO DE ALCALDÍA Y LA CONCEJALÍA DE URBANISMO, OBRAS Y SERVICIOS PARA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN.

Dada cuenta de la propuesta presentada por el Alcalde-Presidente y el Concejal Delegado de Urbanismo, Obras y Servicios, exponiendo necesario reforzar el servicio de desinfección de las calles de la localidad de Pozoblanco, por lo que se ha solicitado presupuesto a la empresa TALHER, S.A., como empresa concesionaria del servicio de limpieza viaria de Pozoblanco, entendiéndola habilitada para el desarrollo de la prestación pretendida.

Visto el presupuesto presentado por la empresa TALHER, S.A. asciende a la cantidad de **40,00 €/hora + 10% i.v.a.**, cuyos trabajos consisten en baldeo con agua e hipoclorito sódico en disolución al 0,1 % según marcan las autoridades sanitarias

Código seguro de verificación (CSV):

139E 3207 5422 7B18 2BD7



(13)9E320754227B182BD7

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Pozoblanco. Podrá verificarse en www.pozoblanco.es

Firmado por SRA. SECRETARIA GARCIA MUÑOZ MARIA PASTORA el 9/10/2020

frente a control de COVID-19. El precio incluye camión de baldeo con conductor más un operario de apoyo para baldeo con manguera a presión.

El servicio mínimo por jornada será de 4 horas.

El Ayuntamiento de Pozoblanco asumirá el coste de los productos químicos (hipoclorito) como pondrá a disposición los puntos de extracción de agua para la realización de los servicios.

En citado presupuesto se indica que **el precio ofertado es para trabajos semanales continuados, dado que se formará un equipo dedicado a esta labor de lunes a sábado con una duración de seis horas y media diaria hasta la comunicación de fin del servicio.**

Se trata de un contrato menor cuyo régimen jurídico aplicable vendría dispuesto en los artículos 111.1 y 138.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que no podrá rebasarse los importes fijados en los mismos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Contratar con la empresa **TALHER, S.A.**, los trabajos consistentes en baldeo con agua e hipoclorito sódico en disolución al 0,1 % frente a control del Covid-19, por importe de **40,00 €/hora + 10% i.v.a.**, y de conformidad a las condiciones indicadas en su presupuesto.

El importe total de esta contratación vendrá determinado con la finalización del servicio.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la empresa TALHER, S.A., así como dar traslado al Concejal Delegado del Servicio y a la Intervención de Fondos para su conocimiento y efectos oportunos.

16.- ESCRITO PRESENTADO POR UN FUNCIONARIO DE ESTA ADMINISTRACIÓN SOLICITANDO PERMISO DE LACTANCIA.

Dada cuenta del escrito presentado con fecha 1 de septiembre de 2020 por don Pedro Jesús Agudo Carmona, funcionario de esta Administración perteneciente a la plantilla de personal funcionario, adscrito al Departamento de Secretaría - Actividades, solicitando le sea concedida la acumulación del periodo de lactancia en jornadas completas el tiempo correspondiente, siendo la fecha nacimiento de su hija el pasado 26 de junio de 2020, accediendo en dicha fecha al permiso de paternidad y con una duración de 12 semanas.

Estableciéndose en el **artículo 48.1.f) del Estatuto del Empleado Público**, en relación a los **permisos de los funcionarios públicos**, lo siguiente:

Los funcionarios públicos tendrán los siguientes permisos:

1. Las Administraciones Públicas determinarán los supuestos de concesión de permisos a los funcionarios públicos y sus requisitos, efectos y duración. En defecto de legislación aplicable los permisos y su duración serán, al menos, los siguientes:

.../...



f) Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen.

Igualmente la funcionaria podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

.../...

El permiso de lactancia se configura como un tiempo de jornada laboral en que se autoriza la ausencia del empleado con objeto de poder atender al hijo menor en los primeros meses de vida. Así, el artículo 48.f) del TREBEP **limita el disfrute del permiso hasta que el menor cumpla doce meses**, y establece que *el permiso contemplado en este apartado constituye un derecho individual de los funcionarios, sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador, o acogedor*. Es decir, ya no aparece el inciso anterior de *este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen*, tras la modificación del artículo operada por el Real Decreto-Ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres en el empleo y la ocupación.

Este criterio ya se recogía por la STSJ de Andalucía (Granada) de 19 de abril de 2016, que cita igualmente la STSJ de Islas Canarias (Santa Cruz de Tenerife) de 24 de septiembre de 2015.

Visto el informe jurídico de fecha 9 de septiembre de 2020 en el que se hace constar la legislación aplicable.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Conceder al trabajador, don Pedro José Agudo Carmona, el permiso de acumulación por lactancia de hijo menor de 12 meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 48.1.f) del Estatuto de Empleado Público, siendo ésta de 20 días hábiles completos, con el siguiente detalle:

ACUMULACION HORAS LACTANCIA

FECHA INICIO LACTANCIA	18/09/2020
FECHA FIN LACTANCIA	26/06/2021
TOTAL DIAS NATURALES	281
TOTAL DIAS LABORABLES	187
Prorrateo Días Vacaciones	16,94
TOTAL HORAS LACTANCIA	170,06



TOTAL DIAS LACTANCIA (total h. lact./horas jornada) 20,01

Fecha Nacimiento 26/06/2020

12 meses 26/06/2021

Fecha Inicio Acumulación Lactancia 18/09/2020

Fecha Fin Acumulación Lactancia 16/10/2020

Segundo.- La concreción de los días efectivos de disfrute del permiso serán determinados por la Concejalía de RR.HH. en función a las necesidades del servicio que deberán ser valoradas por dicha Concejalía, respetando en cualquier caso el derecho al disfrute del permiso de 20 días hábiles en concepto de permiso por lactancia.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado y dar traslado a la Concejalía Delegada del Servicio, al Negociado Personal, para su conocimiento y efectos oportunos.

17.- SENDOS ESCRITOS PRESENTADOS POR DOS TRABAJADORES DE ESTA ADMINISTRACIÓN SOLICITANDO RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS PRESTADOS PARA COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD.

17.1.- ESCRITO PRESENTADO POR DON FRANCISCO JAVIER MORENO RODRÍGUEZ SOLICITANDO RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS PRESTADOS PARA COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD.

Dada cuenta de la solicitud presentada por D. Francisco Javier Moreno Rodríguez, trabajador de este Ayuntamiento, adscrito al Departamento de Televisión Municipal, por el cual interesa reconocimiento de servicios prestados a la Administración.

A la vista de los servicios prestados por el interesado en este Ayuntamiento y de certificación que se adjunta al presente expediente, en la que se certifica que ha prestado servicios al Ayuntamiento de Pozoblanco, siendo el periodo de prestación de servicios el que a continuación se detalla:

ORGANISMO PÚBLICO	CATEGORÍA	PERIODO DE CONTRATACIÓN		DURACIÓN EN DIAS	DURACIÓN EN MES
AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO	306 Cámara TV	15/09/1999	20/10/2006	2805	7 años 8 meses 5 días

Código seguro de verificación (CSV):

139E 3207 5422 7B18 2BD7



(13)9E320754227B182BD7

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Pozoblanco. Podrá verificarse en www.pozoblanco.es

Firmado por SRA. SECRETARIA GARCIA MUÑOZ MARIA PASTORA el 9/10/2020

AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO	306 - Cámara TV	01/12/2006	18/08/2020	5010	13 años 8 meses 17 días
----------------------------	-----------------	------------	------------	------	-------------------------

Visto el informe emitido por el Interventor-Acctal de fecha 19 de agosto de 2020, en el que se hace constar:

TOTAL PRESTACIÓN DE SERVICIOS: **21 AÑOS, 4 MESES, 22 DIAS.**

- Que a la vista de la documentación aportada por el interesado se comprueba que efectivamente D. FRANCISCO JAVIER MORENO RODRIGUEZ, ha prestado servicios al Ayuntamiento de Pozoblanco de acuerdo de acuerdo con el detalle expuesto en los antecedentes del presente informe.
- Que D. FRANCISCO JAVIER MORENO RODRIGUEZ presta servicios en la actualidad contratado por este Ayuntamiento en calidad de Camara de Tv Municipal, con contrato Indefinido en vigor desde 01/09/2011. Siendo de aplicación a dicha contratación el Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Pozoblanco.
- Que le es de aplicación el Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Pozoblanco.
- Que se ha de reconocer como servicios prestados a la Administración los periodos de prestación expuestos en el antecedente del presente informe, por un periodo **21 AÑOS, 4 MESES, 22 DIAS.**
- Que la fecha de antigüedad a reconocer a efectos de trienios debería ser de 27 de marzo de 2020.
- Que el trabajador devengará un total de 7 trienios a la fecha del presente informe.
- Que se proceda a liquidar cuantos haberes por atrasos correspondan al trabajador.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Reconocer como servicios prestados a la Administración Pública, por el trabajador don Francisco Javier Moreno Rodríguez, los periodos anteriormente citados, siendo la fecha de antigüedad a efectos de reconocimiento de trienios el **27 de marzo de 1.999.**

Segundo.- A la vista los antecedentes el trabajador tendría conformados 7 trienios.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado y dar traslado a la Concejala Delegada de RR.HH. y al Negociado de Personal, para su conocimiento y efectos oportunos.

17.2.- ESCRITO PRESENTADO POR DON FRANCISCO JAVIER MORENO RODRIGUEZ SOLICITANDO RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS PRESTADOS PARA COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD.



Dada cuenta de la solicitud presentada por D. Manuel Ruiz Bajo, trabajador de este Ayuntamiento, adscrito al Departamento de Parques y Jardines, por el cual interesa reconocimiento de servicios prestados a la Administración.

A la vista de los servicios prestados por el interesado en este Ayuntamiento y de certificación que se adjunta al presente expediente, en la que se certifica que ha prestado servicios al Ayuntamiento de Pozoblanco, siendo el período de prestación de servicios el que a continuación se detalla:

ORGANISMO PUBLICO	CATEGORIA	PERIODO DE CONTRATACIÓN		DURACIÓN EN DIAS	DURACIÓN EN MESES
AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO	071- Peón Especialista Electricista	01/02/1982	31/01/1983	365	1 año
AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO	071- Peón Especialista Electricista	01/05/1983	07/09/2020	13645	37 años 4 meses 6 días

Visto el informe emitido por el Interventor Acc al de fecha 7 de septiembre de 2020, en el que se hace constar:

TOTAL PRESTACIÓN DE SERVICIOS: **38 AÑOS, 4 MESES, 6 DIAS.**

- Que a la vista de la documentación aportada por el interesado, se comprueba que efectivamente D. MANUEL RUIZ BAJO, ha prestado servicios al Ayuntamiento de Pozoblanco de acuerdo de acuerdo con el detalle expuesto en los antecedentes del presente informe.
- Que D. MANUEL RUIZ BAJO prestó servicios en la actualidad contratado por este Ayuntamiento en calidad de Peón Especialista Electricista, con contrato Indefinido en vigor desde 01/05/1983.
- Que D. MANUEL RUIZ BAJO, prestó a este Ayuntamiento servicios según consta en vida laboral por el periodo comprendido entre el 01/08/1982 y el 31/01/1983.
- Que le es de aplicación el Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Pozoblanco.
- Que se le da de reconocer como servicios prestados a la Administración el periodo de prestación expuestos en el antecedente del presente informe, por un periodo **38 AÑOS, 4 MESES, 6 DIAS.**
- Que la fecha de antigüedad a reconocer a efectos de trienios debería ser de 01 de mayo de 1982.
- Que el trabajador devengaría un total de 8 trienios con fecha 01/05/2021.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Reconocer como servicios prestados a la Administración Pública, por el trabajador don Manuel Ruiz Bajo, los periodos anteriormente citados, siendo la



fecha de antigüedad a efectos de reconocimiento de trienios el **1 de mayo de 1.982.**

Segundo.- A la vista los antecedentes el trabajador devengaría 8 trienios con fecha 1 de mayo de 2021.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado y dar traslado a la Concejala Delegada de RR.HH. y al Negociado de Personal, para su conocimiento y efectos oportunos.

18.- DIVERSAS PETICIONES INTERESANDO AUTORIZACIÓN PARA UTILIZACIÓN DE DETERMINADAS INSTALACIONES MUNICIPALES.

18.1.- ESCRITO PRESENTADO POR LA ASOCIACION VENTANA ABIERTA INTERESANDO AUTORIZACIÓN PARA UTILIZACIÓN DE DETERMINADA INSTALACIÓN MUNICIPAL.

Dada cuenta del escrito presentado por doña Tránsito Hadas Sánchez, en representación de la Asociación de Mujeres, “Ventana Abierta” con fecha 3 de julio de 2020, solicitando autorización para utilización del Salón de Actos del Centro de Información a la Mujer, junto con ordenador, proyector y altavoces, todos los sábados de septiembre y de octubre de 2020 en horario de 17’00 a 21’00 horas para impartir la XI Escuela de Formación Feminista Ventana Abierta.

Resultando que en sesión de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de agosto de 2020 se acordó dejar el asunto pendiente de poder determinar aforo y que se informe sobre las medidas reguladas en la Orden Sanitaria correspondiente para la celebración de este tipo de eventos.

Visto el Informe emitido por la Secretaria de la Corporación de fecha 10 de septiembre de 2020, en el que se hace constar la legislación aplicable para la adopción de medidas preventivas de salud en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el Covid 19, una vez superado el estado de alarma (Orden de 19 de junio de 2020, de la Consejería de Salud y Familias).

Estableciéndose en el apartado Vigésimo cuarto del Capítulo V de citada Orden, que “/...podrán celebrarse congresos, encuentros, reuniones de negocio, conferencias, ferias comerciales y otros eventos, promovidos por cualesquiera entidades de naturaleza pública o privada, sin superar en ningún caso el 75% del aforo y manteniendo la distancia interpersonal establecida. Por lo tanto, las condiciones de desarrollo sería respecto al aforo que permita mantener una distancia mínima de seguridad interpersonal (1,5 m. que será, como máximo, el 75 % del total permitido.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- No acceder a la petición formulada por la Asociación Ventana Abierta, por cuanto se trata de un Centro de Trabajo, y no existe posibilidad de control del aforo durante su celebración, al no tratarse de una actividad municipal.

Asimismo, varias salas del Centro de Información a la Mujer se van a destinar a ampliar aulas del Conservatorio Municipal, no considerando oportuno simultanear ambos usos; comunicándole, al mismo tiempo, que se pone a disposición de su colectivo la posibilidad de solicitar la utilización de alguna de las Casetas del Recinto Ferial.



Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada y dar traslado a la Concejala Delegada del Servicio y al CMIM, para su conocimiento y efectos oportunos.

18.2.- ESCRITO PRESENTADO POR LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE MUJERES DEL MUNDO RURAL CERES ANDALUCÍA SOLICITANDO AUTORIZACIÓN PARA UTILIZACIÓN DE DETERMINADAS INSTALACIONES MUNICIPALES.

Dada cuenta del escrito presentado por la Federación de Asociaciones de Mujeres del Mundo Rural CERES Andalucía, con fecha 24 de agosto de 2020, exponiendo que dicha entidad tiene previsto celebrar una jornada sobre violencia de género en la población de Pozoblanco, el próximo día 21 de septiembre a las 11:30 h., solicitando autorización para que se le conceda un espacio municipal con capacidad para alrededor de 30 personas, cumpliendo las medidas de seguridad exigidas por la pandemia para acoger dicha jornada.

Habiendo informado favorablemente el Concejil Delegado del Servicio.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Autorizar a la Federación de Asociaciones de Mujeres del Mundo Rural CERES Andalucía para la utilización de las instalaciones del Mirador del Teatro “El Silo” el próximo día 21 de septiembre de 2020 a las 11:30 h.

Con la observación que citada actividad deberá ajustarse a la Orden Ministerial vigente que corresponda así como a cuantas normas sanitarias y de seguridad sean aplicables.

Segundo.- Con la observación de que el solicitante **deberá ingresar en concepto de fianza la cantidad de 150,00 € por la utilización de dichas instalaciones, para responder de posibles daños que se originen en las mismas, en su caso.**

Tercero.- Se procederá la devolución de dicha fianza tras la utilización de las dependencias referidas, y una vez girada visita de comprobación y acreditado el correcto uso de las instalaciones y su posterior entrega en perfecto estado de decoro y limpieza.

De conformidad con el **artículo 12** del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, del siguiente tenor:

“1. Las autorizaciones y licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.

2. No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades



Cuarto.- Comunicar a la interesada que la presente autorización lo es, a los solos efectos de lo expresamente dispuesto en los apartados anteriores.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a la entidad solicitante y dar traslado, al Departamento de Tesorería y a la Concejal Delegado del Servicio, para su conocimiento y efectos oportunos.

18.3.- ESCRITO PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN CHARANGUERA “A TONO” SOLICITANDO AUTORIZACIÓN PARA UTILIZACIÓN DE DETERMINADAS INSTALACIONES MUNICIPALES.

Dada cuenta del escrito presentado por don Manuel Amor Fernández, en representación de la Asociación Charanguera “A Tono”, exponiendo que con motivo de los ensayos musicales que pretender realizar a partir del 15 de agosto excepto festivo, solicitan autorización para utilización de un local municipal.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acordó tomar conocimiento de citada petición y al no disponer a fecha actual de ningún local disponible para el desarrollo de la actividad solicitada, dejar el asunto pendiente de resolución para cuando se quede algún local municipal disponible.

Notificar el presente acuerdo al interesado y dar traslado al Concejal Delegado del Servicio, para su conocimiento y efectos oportunos.

19.- SENTENCIA RECAÍDA EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO NÚM. 269/19-CO SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 3 DE CÓRDOBA.

Dada cuenta del escrito remitido por el Servicio Jurídico-Contencioso Provincial de la Diputación Provincial, con fecha 29 de junio de 2020, remitiendo Sentencia nº 82/2020 recaída en el Procedimiento Abreviado núm. 269/19-CO, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Córdoba, a instancia de doña Montemayor López Garrido contra el Ayuntamiento de Pozoblanco, desestimando íntegramente el recurso interpuesto por la demandante contra resolución de Alcaldía de 16 de agosto de 2019, que desestimaba el recurso de reposición formulado contra otra anterior de 17 de junio de 2019 que desestimaba la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada (expediente GEX 2018/6214), declarando que la misma es conforme a Derecho, sin especial imposición de costas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó tomar conocimiento de la sentencia nº 82/2020 dictada en el Procedimiento Abreviado núm. 269/19-CO.

20.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL INSTRUCTOR EN RELACIÓN A DETERMINADA RECLAMACIÓN DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS TRAS UNA CAÍDA EN LA VÍA PÚBLICA.

Cumplido el plazo de alegaciones sin que se haya formulado ninguna al expediente referenciado por la interesada y, realizados los actos de instrucción que



son necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se emite **informe-propuesta de resolución por el instructor de fecha 6 de agosto de 2020** en el que se hacen constar los siguientes antecedentes de hecho, Legislación aplicable y fundamentos jurídicos:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por D^a. Rudesinda Acaíñas Márquez, se presenta ante esta Administración en fecha 9 de julio de 2018 reclamación en la Jefatura de la Policía Local solicitando indemnización correspondiente por los daños sufridos tras una caída, exponiendo *“que le pasado día 6 de julio por la mañana, sobre las 11,30 h. más o menos, al salir de una rampa que hay en el parquecito situado junto a la Estación de Autobuses, calle Alcaracejos, tropecé con las rejas metálicas que hay instaladas en la base de un árbol que los jardineros de este Ayuntamiento dejaron fuera sin colocar, a consecuencia de ello tengo dañada la rodilla de la pierna izquierda”*.

Adjuntando a dicha reclamación informe de alta en Urgencias del Hospital.

Segundo.- Consta en el expediente el siguiente informe emitido por D. Alfonso Herruzo Cabrera, Arquitecto Técnico del Ayuntamiento de Pozoblanco, en relación con la denuncia realizada ante la Policía Local de Pozoblanco por D^a. Rudesinda Acaíñas Márquez, interesando indemnización de daños sufridos por caída producida en las “rejas metálicas que hay instaladas en la base de un árbol que los jardineros de este Ayuntamiento dejaron fuera sin colocar” en calle Alcaracejos, junto a la Estación de Autobuses, con el siguiente tenor literal:

“El técnico que suscribe, considera que se debería de trasladar la presente denuncia, a la empresa concesionaria del servicio de mantenimiento de parques y jardines, al ser ésta, la última responsable de la reposición de los elementos móviles a su estado original, una vez realizadas las operaciones de mantenimiento, caso de comprobarse la veracidad de la denuncia”.

Tercero.- En sesión extraordinaria de fecha 25 de julio de 2018 la Junta de Gobierno Local se acuerda:

“No admitir a trámite la reclamación formulada por doña Rudesinda Acaíñas Márquez, comunicándole que deberán dirigirse a la empresa TALHER, como entidad concesionaria del servicio de conservación, mantenimiento y limpieza de jardines en Pozoblanco, para interponer la oportuna reclamación, en su caso, al determinarse que la responsabilidad corresponde al contratista o concesionario del servicio y Notificar el presente acuerdo al Grupo Pecc (Compañía Allianz), así como dar traslado a la interesada a los efectos oportunos”.

Consta en expediente las notificaciones referidas como practicadas.

Cuarto. Escrito presentado por D^a. Rudesinda Acaíñas Márquez de fecha 19 de marzo de 2019 con registro de entrada núm. 3661, mediante el que expone que se ha puesto en contacto telefónica con la empresa responsable del servicio de jardines de Pozoblanco y que le han informado que en la fecha del suceso dicha empresa no tenía trabajos que realizar en esa zona y que no tiene contratado personal femenino para dicho trabajo, manifestando que ese día había trabajado en el lugar donde sucedieron los hechos dos hombres y una mujer y que la empresa le ha comunicado que eran trabajadores del Ayuntamiento de Pozoblanco, por lo que interesa que se reconsidere la reclamación formulada.



Quinto.- Por el Departamento de Personal de este Ayuntamiento se emite informe en el que se pone de manifiesto el contingente de personal que a la fecha del 6 de julio de 2018 prestaba servicios a este Ayuntamiento en el Servicio de Mantenimiento.

Una vez estudiado el personal de alta en este Ayuntamiento a fecha de 6 de julio de 2018, y de acuerdo con la documentación obrante en el Departamento de Personal y RR.HH., se detalla a continuación lo siguiente:

-Que se habían producido cuatro contrataciones dentro del Programa de Ayuda a la Contratación en su edición 2017, para contratación de personas en riesgo de exclusión social y que estas personas desarrollaban su trabajo de Apoyo Mantenimiento en el Entorno del Pilar Nuevo y de Apoyo Mantenimiento en el Entorno Pilar Camino Guizuela.

Sexto.- En fecha 24/07/2019, la interesada, en contestación a su escrito de fecha 19 de marzo de 2019, es informada del informe emitido por el Departamento de Personal de este Ayuntamiento de fecha del 6 de julio de 2018 y se le reitera en que:

“A la vista de los hechos, y reiterando el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25 de julio de 2018, se le comunica que la empresa concesionaria del servicio de conservación, mantenimiento y limpieza de jardines en Pozoblanco es THALER S.L., y que, en todo caso, la responsabilidad corresponde al contratista o concesionario de citado servicio, y que el personal de esta Administración, no se encarga de trabajos relacionados con este servicio, aunque sí prestó colaboración con motivo del Programa de Ayuda a la Contratación en su edición 2017, en el periodo de 26 de junio al 25 de julio de 2018, en las zonas anteriormente indicadas, y no en el lugar donde ocurrió el incidente que provocó los daños reclamados, por lo que debe insistir en su reclamación vía civil a la empresa Thaler”.

Séptimo.- En fecha 31 de enero de 2020, con número de registro de entrada 1317, por D^a. Rudesinda Acañas Márquez, presenta nuevo escrito dirigido al Sr. Alcalde en el que pone de manifiesto:

“Me pongo en contacto de nuevo con usted debido a la resolución tomada por el Gobierno local sobre mi solicitud de demanda de indemnización por el accidente sufrido el día 6 de julio de 2018, en la que derivó a la empresa THALER la responsabilidad del accidente.

Tras ponerme en contacto con un responsable de dicha empresa, me contestaron que en esta fecha no tenían trabajos en esta dirección, y que los dos hombres y la mujer que estaban realizando tareas no pertenecían a su empresa (ellos no tienen contratado personal femenino).

Es por lo que solicito se vuelva a atender mi demanda de Indemnización por las lesiones sufridas, que me han tenido de baja 5 meses, creándome serios problemas de salud.

Adjunto envío documentación referida a todo el proceso”.

Se adjunta al escrito copia de la comunicación de la empresa Talher SA a la Sra. Acañas y copias de Informe de alta de urgencia de fecha 06/07/2018 del Servicio SUAP de Pozoblanco e Informe Clínico de Consulta de fecha 10/12/2018.



Octavo.- En sesión extraordinaria de fecha 25 de julio de 2018 la Junta de Gobierno Local se acuerda: “*Primero.- Se incoe el oportuno expediente de responsabilidad patrimonial, conforme al artículo 32 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, y artículos 66 y siguientes de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la finalidad de determinar si existe relación de causalidad entre los hechos acaecidos y el funcionamiento normal o anormal del servicio público a la vista de cuanta documentación obra en el expediente.*

Segundo.- Que se impulse dicho procedimiento y dar traslado de la iniciación de este expediente a la compañía aseguradora, ALLIANZ, a través de la Correduría de Seguros Grupo Pacc.

Tercero.- Comunicar a la interesada que deberá aportar documentación relativa a la evaluación económica de los daños reclamados, estableciéndose en el artículo 68 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que “si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que en un plazo de DIEZ DÍAS, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21”, procediéndose al archivo de la petición.

Poner a la interesada de manifiesto el procedimiento incoado para dilucidar la posible responsabilidad patrimonial de esta Administración, y proceder a la apertura del trámite de audiencia para que en el plazo de DIEZ DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación de este acuerdo, formule cuantas alegaciones, documentos o información que estime conveniente a su derecho y proponga cuantas pruebas estime pertinentes para el reconocimiento del mismo de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, facilitándole la documentación obrante en el expediente para que pueda obtener copia de lo que estime conveniente, el cual se encuentra a su disposición en el Departamento de Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales.

Cuarto.- Designar al funcionario don Jesús Javier Redondo Herrero, Instructor del procedimiento y como Secretario al mismo a la funcionaria doña M^a Dolores González Blanco”.

Noveno.- En tiempo y forma, D^a. Rudesinda Acañas Márquez, presenta con núm. de registro de entrada 5684 de fecha 09/07/2020, escrito con la valoración de la cantidad correspondiente a la indemnización, que asciende a 4.956 euros, calculada en base al baremo de accidentes estipulado para los años 2018/2020 y en el que se estipula 31,33 € por día, contabilizando el periodo entre las siguientes fechas 06/07/2018 - 10/10/2018, en total 158 días.

Décimo.- Por la compañía aseguradora Allianz SA, se emite la siguiente comunicación que es recibida en este Ayuntamiento en fecha 23 de julio de 2020:

En relación al tema de referencia le informamos lo siguiente:



En respuesta a su consulta, entiendo que han solicitado a la lesionada cuantifique su reclamación porque así lo establece el procedimiento de responsabilidad patrimonial, las reclamaciones han de cuantificarse.

Con base en la última comunicación del Ayuntamiento entiendo se resolverá desestimando y derivando la responsabilidad a la empresa concesionaria del servicio de conservación mantenimiento y limpieza de jardines en Pozoblanco, es Talher. SA

LEGISLACIÓN APLICABLE.

El régimen de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas viene consagrado, en primer lugar, en el art. 106 CE, al preverse el principio de la responsabilidad de las Administraciones cuando se causen lesiones a los ciudadanos como consecuencia del funcionamiento de la Administración Pública.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSI-.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.
- Artículos 196 y 288 del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
- Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local
- Contrato vigente suscrito por el Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco y la Empresa TALHER S.A para la prestación del servicio de conservación, mantenimiento y limpieza de jardines municipales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1º.- El Alcalde es el competente para resolver el expediente de conformidad con el art. 92 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el art. 21.2.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

2º.- En la tramitación del expediente se han seguido las prescripciones previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

3º.- En cuanto a la cuestión de fondo el artículo 106 de la CE, en su párrafo 2 consagra el principio de responsabilidad patrimonial extracontractual de las Administraciones Públicas por la lesión que sufran los particulares en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

De conformidad al artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, las Entidades locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

El artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, recoge los principios de la responsabilidad patrimonial de las



Administraciones.

Por su parte el artículo 34 de la Ley 40/2015 contempla los aspectos fundamentales de la indemnización por responsabilidad patrimonial: *Sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. No serán indemnizables los daños que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de las técnicas existentes en el momento de producción de aquellos, todo ello sin perjuicio de las prestaciones asistenciales o económicas que las leyes puedan establecer para estos casos.*

4º.- Cuando la lesión sea consecuencia de la ejecución de un contrato de servicios, de forma que se pueda apreciar la existencia de una relación de causalidad entre la lesión denunciada y el funcionamiento del servicio público, y no se deban los daños causados al reclamante ni a actuaciones derivadas de una orden directa e inmediata de la Administración contratante, la responsabilidad indemnizatoria recaerá sobre el contratista, conforme al art. 288c LCSP.

Lo anterior en consonancia con la Cláusula XIII. II del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 22 de febrero de 2016 e incorporado al contrato firmado por la empresa Talher SA:

*7.- Responder frente al Ayuntamiento, civil o administrativamente, por los fallos que cometan sus trabajadores y empleados. **Estará obligada al rescimiento de los daños que causen a terceros con motivo de la prestación defectuosa de los servicios, por negligencia o culpa, y al soporte de pérdidas, bienes, instalaciones particulares o bienes de dominio público,** sin perjuicio de las sanciones contractuales que se puedan imponer.*

5º.- La persona perjudicada deberá dirigir su reclamación directamente a la Administración contratante, ya que el perjudicado no puede conocer las relaciones interadministrativas contratista-Administración y, en consecuencia, no puede conocer si los daños sufridos son consecuencia de las operaciones efectuadas por la contrata en la ejecución del servicio o, por el contrario, son consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

6º.- La reclamación se formulará en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Administración, a la vista de la reclamación, deberá resolver imputando la responsabilidad al contratista o aceptando su propia responsabilidad. Es decir, la Administración deberá declarar que la responsabilidad es del contratista, salvo que exista una orden de aquella que haya provocado el daño o salvo que el mismo sea consecuencia de vicios del proyecto.

Una vez dictado el acuerdo por el órgano de contratación, el contratista, si se considera perjudicado por considerar que no le es imputable el daño reclamado, podrá reclamar ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

7º.- La indemnización se calculará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la legislación de expropiación forzosa, legislación fiscal **y demás normas aplicables**, ponderándose, en su caso, las valoraciones predominantes en el mercado.



La cuantía de la indemnización se calculará con referencia al día en que la lesión efectivamente se produjo, sin perjuicio de su actualización a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad con arreglo al Índice de Garantía de la Competitividad, fijado por el Instituto Nacional de Estadística, y de los intereses que procedan por demora en el pago de la indemnización fijada, los cuales se exigirán con arreglo a lo establecido en la Ley General Presupuestaria, o, en su caso, a las normas presupuestarias de la Comunidades Autónomas.

En los términos del Dictamen 615/2012, de 14 de noviembre, del Consejo Consultivo de Madrid, en materia de responsabilidad patrimonial, **la carga de la prueba** de los presupuestos que hacen nacer la responsabilidad indemnizatoria salvo los supuestos de fuerza mayor o culpa de la víctima, que corresponde probar a la Administración, **recae en quien la reclama** (Sentencias del TS de 19 de junio de 2007 y de 9 de diciembre de 2008, entre otras), conforme el principio de carga de la prueba establecido en el art. 217 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil -LEC- y en el ya derogado art. 1214 del Código Civil, publicado por RD de 24 de julio de 1889 -CC-, por lo que es de obligado cumplimiento que en el expediente conste la actividad probatoria necesaria para cuantificar el daño padecido, siendo el reclamante el que ha de aportar los medios de prueba de lo que quiera hacerse valer.

En relación con la determinación de la indemnización reclamada por responsabilidad patrimonial de la Administración, por lesiones producidas por caída en la vía pública de una persona a consecuencia del mal estado de una arqueta, conviene recordar que el sistema legal de valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación que introduce la Disp. Adic. 8ª de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y supervisión de los Seguros Privados, no es de aplicación obligada a los que dimanen del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, tal como es el caso que nos ocupa, si bien sus criterios tienen valor orientativo y no vinculante en los procesos de reclamación de responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas, como mantienen las Sentencias de la AN de 20 de octubre de 2015 y de 21 de abril de 2015.

8º.- Para la determinación de la cuantía, se ha de recabar del reclamante el informe del médico de cabecera y examinar si en el mismo se refleja la existencia o no de internamiento hospitalario, la existencia o no de daños corporales, periodo de recuperación, convalecencia o rehabilitación secuelas, etc., sin los cuales es imposible valorar el daño o la lesión. A la vista de dicho contenido, o bien se puede fijar directamente la cuantía a que pueda ascender la indemnización o bien se puede recabar el informe pericial de los servicios médicos de los que se pueda disponer, ya sean los del seguro de responsabilidad civil o los de un tercero, para contrastar dicho contenido.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con el informe-propuesta de resolución emitido por el Instructor del procedimiento, adoptó los siguientes acuerdos:

Primerº.- Desestimar la reclamación patrimonial formulada por Dª. Mercedes Acañas Márquez, de conformidad con los informes técnicos municipales obrantes en el expediente sobre el contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen la **concesión del servicio de conservación, mantenimiento y limpieza de jardines municipales del municipio de Pozoblanco**, procediendo declarar que la responsabilidad patrimonial que deriva del resultado dañoso, causado por la



descolocación de las rejas metálicas de protección de alcorque de árbol situado en el parquecito situado junto a la Estación de Autobuses en calle Alcaracejos, es imputable a la empresa TALHER S.A.

Segundo.- Procede la imputación en base, a que, si bien en escrito dirigido a la perjudicada se pone de manifiesto que el día de los hechos no contaba con personal propio trabajando en la zona, **la obligación de la limpieza de alcorques de los árboles, procediendo a la limpieza de la totalidad de los alcorques de los árboles, tanto abiertos como cerrados de los jardines en los lugares objeto del contrato, conforme a la cláusula 8.4. del Pliego de Prescripciones Técnicas, es del contratista.** Siempre y cuando que no haya habido una orden expresa de la Administración que haya supuesto la provocación del daño.

Tercero.- Remitir lo actuado y copia de la documentación obrante en el expediente Gex 3942/2018 para su estudio por la empresa TALHER S.A. y en consecuencia valorar la posible imputación y evaluación de los daños reclamados en el presente siniestro.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, y dar traslado del expediente a la Compañía aseguradora, ALLIANZ, a través de la Correduría de Seguros Grupo Pacc, y a la Intervención de Municipal de Fondos, para su conocimiento y efectos oportunos.

21.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL INSTRUCTOR EN RELACIÓN A DETERMINADA RECLAMACIÓN DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS TRAS UNA CAÍDA EN EL RECINTO FERIAL.

Cumplido el plazo de alegaciones, que se haya formulado ninguna al expediente referenciado por la interesada y, realizados los actos de instrucción que son necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se emite **informe propuesta de resolución por el instructor de fecha 18 de septiembre de 2020** en el que se hacen constar los siguientes antecedentes de hecho, Legislación aplicable y fundamentos jurídicos:

ANTECEDENTE DE HECHO

Primero.- En fecha 27 de septiembre de 2019, en la Jefatura de Policía Local del Ayuntamiento de Pozoblanco, D^a. María del Pilar Gómez Fernández, comparece manifestando lo siguiente:

“Que me encontraba el día 27 de Septiembre de 2019 en el recinto ferial de Pozoblanco, cuando me encontraba paseando con mi hijo y nuera sobre las 1:30 horas, de repente metí el tacón del zapato en una ranura del asfalto y caí al suelo.

Mi hijo, nuera y algunas personas me ayudaron a levantarme y me senté en un banco de piedra.

La Policía Local pasó por allí y me auxilió, llamando al servicio sanitario que se presentó minutos después, siendo atendida por ellos.



Ante las heridas me trasladaron en ambulancia al Hospital Comarcal de Pozoblanco, (aporto informe de alta de urgencias) y mañana tengo que ingresar para que me realicen una intervención quirúrgica.

He de citar que no había tomado ningún tipo de bebida alcohólica, circunstancia que pudo comprobar la patrulla allí actuante”.

Posteriormente, el día 2 de octubre de 2019, la Sra. Gómez Fernández, vuelve a comparecer ante la Policía Local de Pozoblanco, ampliando la denuncia/reclamación patrimonial presentada el día 27 de septiembre, del siguiente tenor literal:

“Que como ampliación de la denuncia que puse el día 27 de Septiembre de 2019 por la caída que sufrí en el recinto ferial de Pozoblanco, quiero que se me recompense por los daños y perjuicios causados por la misma, ya que me han tenido que operar, he tenido que posponer mi viaje a Barcelona, cuyos billetes ya tenía comprados, y he tenido que anular una cita en la Unidad del Dolor de Barcelona. También he de decir, que llevo desde ese día con unos fuertes dolores que no me dejan dormir por causa de la rotura del codo. También pido que se arregle la zona en la que me caí para que no le vuelva a pasar a nadie más”.

Con el oficio de remisión de estas comparecencias, se adjunta informe de la actuación que derivada de la causa del siniestro efectuada por la Policía Local junto con un reportaje fotográfico que por economía procesal se da por reproducido a todos los efectos.

Segundo.- En fecha 10 de octubre de 2019 por el Arquitecto Técnico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, en relación con la denuncia realizada ante la Policía Local de Pozoblanco por D^a. María Pilar Gómez Fernández interesando indemnización de daños sufridos por caída producida en una de las calles del recinto ferial de Pozoblanco, emite el siguiente de tenor literal:

“Según denuncia que se acompaña y realizada visita de inspección al lugar de referencia, se observa la existencia de una grieta de refracción del pavimento de hormigón existente en la acera, muy degradada y que produce grietas y desprendimientos superficiales de dicho hormigón, pero en ningún momento se observan oquedades donde quepa un pie de una persona adulta.

Se da la orden al servicio de mantenimiento para que se proceda al repaso de repetida junta de hormigón.

Estimo que no es probable la relación causa efecto denunciada en el escrito.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y efectos oportunos”.

Tercero.- En sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local celebrada en fecha 21 de octubre de 2019, se acuerda incoar el oportuno expediente de responsabilidad patrimonial, conforme al artículo 32 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, y artículos 66 y siguientes de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la finalidad de determinar si existe relación de causalidad entre los hechos acaecidos y el funcionamiento normal o anormal del servicio público.



Impulsar dicho procedimiento y dar traslado de la iniciación de este expediente a la compañía aseguradora, ALLIANZ, a través de la Correduría de Seguros Grupo Pacc.

Requerir a la interesada para que en un plazo de diez días aporte la documentación relativa a la evaluación económica de los daños reclamados, y proceder a la apertura del trámite de audiencia para que en el plazo de diez días, a contar desde la recepción de la notificación del acuerdo, formule cuantas alegaciones, documentos o información que estime conveniente a su derecho y proponga cuantas pruebas estime pertinentes para el reconocimiento del mismo, facilitándole la documentación obrante en el expediente para que pueda obtener copia de la que estime conveniente.

En dicho acuerdo de Junta de Gobierno se designa Instructor al funcionario, don Jesús Javier Redondo Herrero y Secretaria a la funcionaria, doña M^a Dolores González Blanco.

Cuarto.- Una vez dado traslado a la Compañía aseguradora ALLIANZ, a través de la Correduría de Seguros Grupo Pacc, esta emite el siguiente informe:

“En relación al expediente de referencia, rogamos comunicuen al Asegurado que nos mantenga al corriente de cualquier resolución que se produzca, así como nos facilite copia de la investigación e informe de los Técnicos Municipales acerca de lo ocurrido.

Una vez recibida la misma, y antes de emitir la resolución definitiva al expediente incoado, les remitiremos escrito de alegaciones en nombre de esta Cía. sobre las circunstancias del mismo.

Aprovechamos para recordar que antes de emitir resolución definitiva, ésta deberá de ser conforme a la Ley:

1.- La existencia de la lesión/daño sufrida y evaluación económica, que no tenga obligación de soportar el particular

Cuantificación de lesiones y documentación médica que la fundamente.

2.- Que la lesión sea imputable a la Administración y consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

A la vista del informe técnico entendemos procede desestimar la reclamación.

3.- Existencia de una relación causa efecto entre el funcionamiento del servicio y la lesión/daño, si que concurre fuerza mayor.

La parte reclamante debe aportar pruebas objetivas de responsabilidad imputable al servicio público”.

Quinto. En fecha 17 de junio de 2020, con núm. de registro de entrada 4845, D^a María del Pilar Gómez Fernández, presenta escrito de valoración económica de las lesiones, que estima, por diversos conceptos, en la cantidad de 10.604,93 €. Esta valoración queda incorporada al expediente y se da por reproducida a todos los efectos.

Junto a esta valoración aporta diversos Informes Clínicos.



LEGISLACIÓN APLICABLE

El régimen de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas viene consagrado, en primer lugar, en el art. 106 CE, al preverse el principio de la responsabilidad de las Administraciones cuando se causen lesiones a los ciudadanos como consecuencia del funcionamiento de la Administración Pública.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1º.- La previsión constitucional está actualmente regulada en el artículo IV del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre/ de Régimen Jurídico del Sector Público y en los artículos 65, 67, 81, 91, 92, 96.4 y 114.1.e) de la Ley 39/2015. El legislador ha optado, dentro de las posibilidades de configuración legal que ofrece el citado artículo 106.2 de la Constitución, por hacer responder a la Administración de los daños ocasionados por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, sin que la fórmula, en la opinión generalizada de la doctrina y de la jurisprudencia, deba conducir a una mera responsabilidad por resultado, ni que la Administración, por la vía del instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual, resulte aseguradora de todos los daños producidos en el ámbito público. Tal razonamiento debe completarse con el deber genérico que vincula a todos los ciudadanos de prestar la colaboración debida para el buen funcionamiento de los servicios, coadyuvando así a la evitación o atenuación de los eventuales daños derivados de su funcionamiento.

2º.- Sin embargo, pese a la realidad de las deficiencias en el pavimento de hormigón existente en la calzada que son señaladas por el reclamante, la descripción de las características de la vía y la consideración de las demás circunstancias del accidente llevan a considerar que la interesada pudo evitar el accidente observando el nivel de diligencia exigible al deambular por la calzada. En este punto hay que subrayar que el accidente se produjo en una zona de un recinto muy concurrido sin que ningún otro de los usuarios de la vía hubiese sufrido las consecuencias de deambular sobre la grieta de refracción del pavimento de hormigón y sin que existieran especiales condiciones climatológicas a reseñar, ni obstáculos que perturbaran la visibilidad al estar la calzada lo suficientemente alumbrada.

3º.- Estas circunstancias, puestas en relación con la grieta de refracción del pavimento de hormigón existente en la calzada, muy degradada y que produce grietas y desprendimientos superficiales de dicho hormigón, pero que en ningún momento se han observado o quedas donde quepa un pie de una persona adulta, según se aprecia en las fotografías que se incorporan al informe elaborado por la Policía Local, permiten concluir que resulta ajustada a Derecho la desestimación de la reclamación por aplicación de la doctrina previa del Consejo Consultivo de Andalucía sobre la responsabilidad patrimonial por caídas en las vías públicas.

En esencia, esta doctrina viene a subrayar que la caída de los peatones en una vía pública no genera automáticamente responsabilidad aunque pueda ponerse en

Código seguro de verificación (CSV):

139E 3207 5422 7B18 2BD7



(13)9E320754227B182BD7

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Pozoblanco. Podrá verificarse en www.pozoblanco.es

Firmado por SRA. SECRETARIA GARCIA MUÑOZ MARIA PASTORA el 9/10/2020

relación con algunas deficiencias en la vía pública, sino que dicha responsabilidad patrimonial sólo puede declararse tras una valoración circunstanciada de los distintos factores que pudieron influir en el accidente, teniendo en cuenta el grado de diligencia observado por la víctima y la entidad, visibilidad y evitabilidad de las deficiencias en cuestión.

4º.- En concordancia con dicha doctrina se considera que en este caso no hay elementos de juicio concluyentes para tener por acreditada la relación causal, siendo razonable sostener que la víctima pudo evitar el accidente, atendiendo al conjunto de circunstancias concurrentes en el suceso.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con el informe propuesto de resolución emitido por el Instructor del procedimiento, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Admitir las pruebas documentales aportadas al expediente por la reclamante.

Segundo.- Desestimar a D^a. María del Pilar Gómez Fernández la reclamación formulada por las lesiones sufridas el pasado día 27 de septiembre de 2019 en el Recinto Ferial de Pozoblanco, cuando se encontraba paseando con su hijo y nuera, sobre las 1:30 horas, al meter el tacón del zapato en una ranura de asfalto y caer acto seguido al suelo, al considerar que a la vista de los actos de instrucción y fotografías sobre el defecto existente en la calzada, considerando las Sentencias del Tribunal Supremo de fecha 05/06/1998 y 13/09/2002 y 20/07/2004, no acredita la relación causal, ya que sería visible por el reclamante, puesto que se hace exigible la responsabilidad del viandante en prestar atención en su desplazamiento por la vía urbana.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, y dar traslado del expediente a la Compañía aseguradora ALLIANZ, a través de la Correduría de Seguros Grupo Pacc, y a la Intervención de Municipal de Fondos, para su conocimiento y efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión siendo las **doce horas y diez minutos** del día en principio consignado, de la que se extiende el presente acta, de todo lo cual yo la Secretaria General, certifico.

